



RESOLUCION - CS - N° 1 07 - 93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

(5) SALTA,

9 JUN 1993

Expte. Nº 12.013/92 - Ref. 8/92

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por la Lic. Sandra Gasparini contra la resolución N° 603/92 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por la cual no se hace lugar a la impugnación presentada a la resolución interna Nº 411/92 que declara nulo por vicios de procedimientos el llamado a inscripción de interesados para cubrir el cargo de Auxiliar Docente de 1ra. categoría con dedicación exclusiva de la cátedra "Alimentación Normal" de la carrera de Nutrición de la citada Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que la Lic. Gasparini en su presentación de fojas 59/61, sostiene que:

- la resolución Nº 411/92 FCS goza de irregularidades manifiestas, por cuanto el Consejo Directivo, con fecha 18 de agosto de 1992, resolvió designarla como Auxiliar Docente de Primera en la asignatura Alimentación Normal y la Sra. Decana de la Facultad elevó una nota a consideración de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior para la interpretación del Art. 38 del Estatuto de la Universidad,
- el Art. 57 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud expresa que las mociones de reconsideración no pueden repetirse en ningún caso, por lo que la revisión provocada a la Sra. Decana es contraria a derecho e irregular,
- la resolución Nº 411/92 es nula por las irregularidades en el procedimiento de emisión de la misma y por ende, lo es la resolución Nº 603-92,
- "de la acabada lectura de la norma del Art. 38 del Estatuto surge claramente que la simple antigüedad en el dictado de cursos no pueden ser computados para la designación de los candidatos, pero refiriéndose como UNICO ELEMENTO. Pero para el particular la idoneidad para el cargo ya había sido declarada con el primer dictamen, y los antecedentes docentes fue el elemento desestabilizante del virtual empate, con más los antecedentes evaluados. Cabe incluso analizar que el cargo a designar es de jerarquía inferior a la de un profesor regular, por lo que la valuación que se efectúa para el último y para un jefe de trabajos prácticos no puede ser analizada igualitariamente";
- por resolución Nº 247/87 se la designó interinamente y por resolución Nº 39/89 se le prorrogó dicha designación. Que por ello sostiene que es inaplicable a su caso el Art. 51 bis del

///...



RESOLUCION . CS . N° 1 07 - 93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 12.013/92 - Ref. 08/92

Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, por ser éste posterior a su designación como interina, y por ello solicita se la reintegre a sus funciones hasta tanto ese cargo sea cubierto por concurso,

Por lo expuesto solicita:

- "que se declare la nulidad de la resolución N° 411/92 por irregularidades y vicios en el procedimiento de emisión de la misma y se tenga por resolución del Consejo Directivo la emitida el 18 de Agosto de 1992, en sesión ordinaria 13/92, declarando la misma como válida y se la designe en el cargo concursado";
- "que de considerar y analizar el dictamen de minoría se declare válido el mismo, ya que no viola norma jurídica alguna por las razones invocadas";
- "que para el hipotético y probable supuesto que se declarara la nulidad del concurso efectuado por vicios en su procedimiento se la reintegre a la cátedra conforme al cargo que venía desempeñando de Auxiliar Docente de Primera, con dedicación exclusiva, en la cátedra de "Alimentación Normal" y hasta tanto se cubriera el cargo con el concurso respectivo";

Que del análisis del presente expediente surge:

- 1.- Que por Res. 122/92, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, llama a inscripción de interesados para cubrir un cargo de Auxiliar de Primera, dedicación exclusiva, en la cátedra de Alimentación Normal.
- 2.- Que la misma resolución propone como Tribunal Evaluador a:
Nut. Ana María ROCHA
Lic. Susana HERRERA
Lic. María MARGALEF DE SOLA
Nut. María Lucrecia SALAS
- 3.- Que se registran dos aspirantes inscriptos: Sandra Gasparini y Dorila Ola.
- 4.- Que se excusa un miembro del Tribunal, Nut. María Lucrecia SALAS.
- 5.- Que se emite resolución sustituyendo a la Nut. María Lucrecia Salas por la Lic. Susana AGUERO de FIGUEROA.

///...



RESOLUCION · CS · N° 1 07 - 93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 12.013/92 - Ref. 08/92

- 6.- Que en el acta y dictamen del Tribunal constan las firmas de cuatro miembros del mismo, incluido el suplente, el que dictamina: "Del análisis de los antecedentes y pruebas de oposición, surge que ambas postulantes están en igualdad de condiciones para acceder al cargo motivo del llamado. Este tribunal ha realizado un análisis exhaustivo a fin de encontrar elementos de juicio para establecer diferencias sustanciales que posibiliten aconsejar un orden de mérito entre las postulantes, sin encontrar ninguno de real valor, para la toma de decisión".
- 7.- Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior observa que en el Art. 3° de la Res. 189/87 de la FCS (Reglamento para la provisión interina de cargos docentes), se establece que el Tribunal Evaluador estará constituido por tres miembros titulares y uno suplente; y en el Art. 4° se preve que "la oposición podrá ser obviada si el Tribunal Evaluador así lo decide...", además en varios artículos más se indica el accionar del Tribunal Evaluador, por lo que claramente se establece la exclusión del suplente en las instancias de la evaluación. Por ello la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de este Cuerpo entiende que el acta y dictamen del tribunal representarían un vicio de procedimiento, lo que se acentuaría aún más en la ampliación, pues aparece allí un dictamen por la mayoría, integrado por tres miembros y uno, por la minoría, integrado por uno.
- 8.- Que posterior al dictamen del Tribunal, la Decana de la Facultad solicita a la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior opinión respecto de la paridad que declara el Tribunal en este trámite, como consecuencia de ello el despacho de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina es aprobado en el Consejo Superior por Resolución Nº 122-92 en el sentido de disponer que la Facultad solicite nuevamente ampliación del dictamen al Tribunal y que se expida especificando el orden de mérito. Aclara que de no ser así se incurrirá en la figura de vicios de procedimientos, teniendo en cuenta que el orden de mérito se fundamenta en una escala ordinal.
- 9.- Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud resuelve por unanimidad solicitar ampliación, tal como lo prevé la Resolución CS - Nº 122-92.
- 10.- Que el acta de ampliación que firman tres miembros del Tribunal, Susana Herrera, Susana Agüero de Figueroa y María Margalef de Solá ratifica el dictamen anterior y mantiene la paridad entre ambas postulantes. En tanto la Prof. Ana María Rocha en un dictamen individual sostiene, "como miembro del

///...



RESOLUCION · CS · Nº 1 07 - 93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. Nº 12.013/92 - Ref. 08/92

Tribunal Evaluador, apelo al único elemento que estimo posibilitaría establecer dicho orden, el de la antigüedad docente en la cátedra, dando continuidad al docente que se venía desempeñando, aspecto que si bien no fue considerado en su momento por el Jurado para evaluar académicamente la idoneidad docente, ante la extrema situación opino que debe ser tenido en cuenta", y aconseja en primer lugar del orden de mérito a la Lic. Gasparini.

- 11.- Que el Consejo Directivo en su sesión extraordinaria del 11 de agosto de 1992 aprueba el despacho conjunto Nº 146/92 de las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento.
- 12.- Que el mismo Consejo Directivo en su sesión del 18 de agosto, sobre tablas, toma conocimiento de las actuaciones resolviendo por mayoría reconsiderar lo resuelto en su sesión del 11 y dispone desestimar el dictamen de la mayoría por no responder a lo resuelto por el Consejo Superior; acepta el dictamen de minoría; deja sin efecto el despacho 146/92 conjunto de la Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento y resuelve designar a la Lic. Gasparini en el cargo.
- 13.- Que con fecha 21 de agosto la Decana de la Facultad dirige una nota a la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior solicitando la interpretación del artículo 38 del Estatuto de la Universidad. Además indica que la resolución resultante del accionar del Consejo Directivo anulando el llamado no había sido redactada cuando se solicitó la reconsideración del tema sobre tablas en la reunión del 18 de Agosto. Allí mismo la Decana informa que con 2/3 de los presentes y basándose en el Art. 45 inc. c) del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de 1ra. categoría de la Universidad, el Consejo Directivo aprueba el dictamen de la minoría y designa a la Lic. Gasparini.
- 14.- Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de este Cuerpo, en su despacho Nº 08/92 del 24 de Agosto de 1992, interpreta que, "el art. 38 del Estatuto es claro en cuanto a que la mera antigüedad en el cargo no genera mérito alguno. La producción académica, científica y la labor de extensión realizada en el período considerado, es lo que debe tenerse en cuenta en la valoración de los antecedentes" y que, además, el artículo en cuestión expresa explícitamente... "y en ningún caso en sus pronunciamientos son computados como méritos de los candidatos la simple antigüedad en el dictado de cursos..."

///...



RESOLUCION - CS - N° 1 07 - 93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. Nº 12.013/92 - Ref. 08/92

15.- Que el 25 de Agosto, el Consejo Directivo en el cuarto intermedio de la reunión del 18 de agosto, tomó conocimiento de las actuaciones y aprobó por unanimidad la reconsideración del mismo, resolviendo:

a) Dejar sin efecto lo resuelto por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria N° 13 por contraponerse al artículo 38 del Estatuto de la Universidad.

b) Aprobar por unanimidad el despacho 146/92 conjunto de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina e Interpretación y Reglamento.

c) Declarar nulo el llamado a inscripción de interesados para cubrir el cargo de auxiliar docente de primera categoría con dedicación exclusiva para la asignatura Alimentación Normal.

16.- Que como consecuencia de esta reunión se emite la Resolución Nº 411/92, por la cual se declara nulo, por vicios de procedimientos, el llamado a inscripción de interesados y se notifica a los dos aspirantes.

17.- Que posteriormente, la Lic. Sandra Gasparini impugna la Resolución Nº 411/92 ante el Consejo Directivo de la Facultad y éste, previo dictamen de Asesoría Jurídica, resuelve por Resolución Nº 603/92 no hacer lugar a la impugnación y ratificar lo establecido por Resolución Nº 411/92.

18.- Que con fecha 4 de Marzo la Lic. Gasparini interpone recurso jerárquico contra de las resoluciones 411/92 y 603/92 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, ante el órgano superior, el que luego de la toma de conocimiento por parte del Consejo Directivo, es remitido a Asesoría Jurídica y elevado al Consejo Superior.

19.- Que por otra parte, por Resolución Nº 249/87 de la Facultad de Ciencias de la Salud se designa a la Lic. Sandra Gasparini, como Ayudante Docente de primera categoría con dedicación exclusiva, en el laboratorio de Análisis Sensorial de Alimentos, desde el 1° de diciembre de 1987 y hasta el 31 de marzo de 1989. Por Resolución Nº 39/89 de la misma Facultad se prorroga su designación interina, a partir del 1° de abril de 1989 y hasta que el cargo sea cubierto por vía del concurso que se sustancie en primera instancia, aclarando: "que una vez cumplidas las pautas establecidas en el Art. 1° de la presente resolución, esta Facultad dispondrá la baja del personal afectado en forma oportuna y mediante resolución". Por Resolución Nº 194/89 se deja aclarado que la Lic. Gasparini continúa desempeñándose como Auxiliar Docente de la cátedra de Alimentación Normal de la Carrera de Nutrición como extensión de las funciones para la que fue designada por

///...



RESOLUCION - CS - Nº 1 07 - 93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 6 -

Expte. Nº 12.013/92 - Ref. 08/92

Resolución Nº 249/87 y prorrogada por Resolución Nº 039/89.

20.- Que por Resolución Nº 680/91 del 6 de Diciembre de 1991, la Facultad de Ciencias de la Salud aprueba el dictamen del jurado interviniente en el concurso del cargo de Auxiliar Docente de Primera con dedicación exclusiva en la asignatura Alimentación Normal y por Resolución Nº 732/91 declara desierto dicho concurso, en el cual se hubo presentado la Lic. Gasparini, la que se notifica de ambas resoluciones así como del Art. 51 bis de la Resolución Nº 661/88.

Que, por ello, resulta aconsejable rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Lic. Gasparini ya que:

- a) Se considera un error de procedimiento el hecho que hayan participado en la Comisión Evaluadora cuatro miembros y no tres, tal como lo especifica la Resolución Nº 189/87 de la Facultad de Ciencias de la Salud, y todas las normas vigentes para la sustanciación de concursos docentes.
- b) La Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de este Cuerpo, ya se ha expedido respecto a la significación del Art. 38 del Estatuto y ratifica su despacho de Fs. 41. En lo que respecta a su validéz, para el caso de un llamado a inscripción de interesados, ésta es indiscutible ya que representa una norma de jerarquía superior a las reglamentaciones que de él surgen, sea de provisión de cargos de Profesores o Auxiliares de la docencia, en forma regular o interina.
- c) La Decana de la Facultad no violó ninguna norma, ya que por el contrario, al tomar conocimiento de una decisión del Consejo Directivo que interpretó opuesta al Estatuto de la Universidad, formuló la consulta pertinente, tal como es su obligación, de acuerdo a lo establecido por el Art 113 a) del Estatuto de la Universidad, y a su función como miembro de la comunidad universitaria, esto es garantizar el cumplimiento del Estatuto.
- d) En cuanto a la norma del reglamento de sesiones del Consejo Directivo que sostiene que las mociones de reconsideración no pueden repetirse, se señala que es el Consejo Directivo el que resuelve volver a tratar el tema en la misma sesión, lo que esta dentro de sus atribuciones, según el reglamento de funcionamiento del Consejo, máxime cuando se le hace notar que se había tomado una decisión opuesta al Estatuto de la Universidad.
- e) Respecto de la aplicación del Artículo 51 bis de la Resolu-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 7 -

Expte. Nº 12.013/92 - Ref. 08/92

ción Nº 661/88 y sus modificatorias se entiende que, la impugnante interpreta como si éste perteneciera a la Resolución Nº 350-87. Cuando ella concursó lo hizo en el marco de la Resolución Nº 661/88, la que en su Art. 51 bis sostiene: "en el caso de existir Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliares Docentes de primera categoría en los cargos resueltos como desiertos, los mismos cesarán en sus funciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación (Res. 060/90)", por lo que no se puede considerar que se haya aplicado una norma con retroactividad, sino que justamente se ha aplicado la norma que estrictamente correlaciona el Art. 1° y 3° de la Resolución 039/89 con el Art. 51 bis de la Resolución Nº 661/88, con cuyas bases concursó el 15 de noviembre de 1991.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su Despacho Nº 070/93,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 6 de Mayo de 1993)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Sandra GASPARINI, en contra de la resolución Nº 603/92 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por los motivos expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hacer conocer al interesado que podrá interponer, en contra de la presente resolución, Recursos de Aclaratoria, de Revocatoria y de Alzada, en los plazos de 5, 10 y 15 días hábiles administrativos respectivamente, contado a partir del día siguiente de su notificación, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Texto Ordenado del año 1991.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias de la Salud, para su toma de razón y demás efectos.-



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

RESOLUCION - CS - Nº 1 07 - 93